



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCION No. 008/2013

QUE ENMIENDA EL RAD 65 DE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACION.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Medalla de Plata

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizo el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34 de la citada Ley establece que: “*El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución*”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 65, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCION No. 008/2013

QUE ENMIENDA EL RAD 65 DE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACION.

y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vista: La Resolución No. 001/07, del 25 de enero del año 2007, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-65) sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación; y sucesivas enmiendas.

Vistas: La Resolución No. 029/2008, del 14 de noviembre de 2008, que establece el cambio definitivo de las licencias del personal aeronáutico, matrículas de aeronaves y certificados de aeronavegabilidad.

Vista: La Resolución No. 006/2011, del 22 de febrero de 2011, que exime por un plazo de noventa (90) días al personal aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b), del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61), Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relativo al cumplimiento del procedimiento para enmendar el RAD-65 sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el personal que no pertenezca a la Tripulación, de fecha 5 de noviembre de 2013.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), Sección “A” Generalidades, Subsección 65.11, acápite (b) y (f), para que en lo adelante expresen:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCION No. 008/2013

QUE ENMIENDA EL RAD 65 DE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACION.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Medalla de Plata

“65.11 (b) Una licencia o habilitación emitida bajo este RAD es efectiva hasta que el titular de ésta la entregue de forma voluntaria, sea suspendida o sea cancelada por el IDAC.”

“65.11 (f) Una persona que haya sido titular de una de las licencias listadas en los párrafos (d)(1); (d)(2) y (d)(3) de esta subsección le puede, si así lo solicitare, serle reexpedida la licencia aplicable con los nuevos cambios prescritos en el párrafo (a) de esta subsección.”

SEGUNDO: ORDENAR, COMO AL EFECTO SE ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves la inserción de las enmiendas contenidas en la modificación indicada en el Ordinal Primero de esta Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65).

TERCERO: DISPONER, COMO AL EFECTO SE DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

CUARTO: INSTRUIR, COMO AL EFECTO SE INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.